



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 54001-4003-005-2015-00245-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, el despacho procede a impartirle su aprobación.

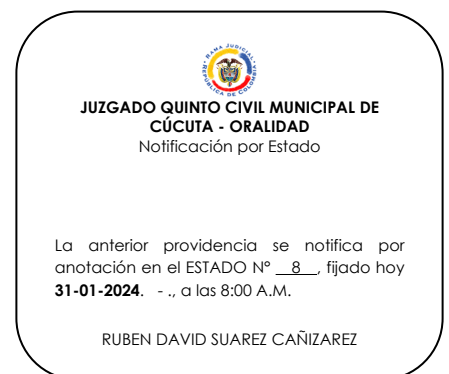
Ahora, de lo comunicado por la policía nacional a través de correo electrónico, obrante al folio 022 PDF, se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime y considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 245-2015
Crr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 54001-4003-005-2015-00647-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo
Rda. 647-2015
Crr





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

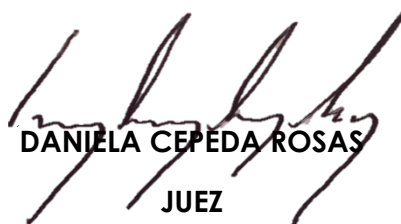
San José de Cúcuta, enero treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 54001-4003-005-2023-01035-00

Lo comunicado por EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA (Folio 010 PDF) y INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS “ITTLP” (Folio 011 PDF), se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente. Para efectos de lo anterior, por secretaría, remítase el link del expediente.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite de la medida cautelar de dineros decretada en auto del 9 de noviembre de 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIÉLA CEPEDA ROSAS
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 1035-2023
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno No. 540014003005-2023-00183-00

En atención a la documental allegada por la parte actora y la constancia secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación, toda vez que se efectuaron **de forma mixta**, esto es, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; pues ya ha dejado claro el órgano de cierre de esta jurisdicción, que dichas diligencias se deben adelantar de **una u otra forma**, sin que sea viable entreverarlas.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que este Despacho ha fijado 4 fechas distintas para la diligencia de trata el artículo 183 C.G.P.(archivos 009,027,037 y 044 del expediente virtual), sin que la parte actora realice en debida forma la Notificación, esto es, de forma Física bajo los estrictos lineamientos de los artículos 291 y 292 ibidem o, en su defecto, por mensaje de datos, de acuerdo con establecido expresamente en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le **REQUERE** con el fin de que adelante la notificación de MARLY DENERITZE SAYAGO RODRÍGUEZ, dentro de los 30 días siguientes, a la notificación por estado de este proveído, de la forma ya mencionada, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Vencido el término o allegada las constancias de notificación, ingrésese inmediatamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


DANIELA CEPEDA ROSAS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 8, fijado hoy **31-01-2024**. -., a las 8:00 A.M.
RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretario

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria